**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL**
NIT 900.296.726-3
Personería Jurídica Resolución Nro. 242 del 15/02/1996 – Gobernación de Antioquia
Santa Rosa de Osos, Antioquia

Santa Rosa de Osos, 29 de septiembre de 2026

Señora
**NORELLY SANMIGUEL LÓPEZ**
Secretaria de Infraestructura Física – Supervisora
Municipio de Santa Rosa de Osos
Santa Rosa de Osos, Antioquia

**Asunto:** Solicitud de suspensión del Convenio Solidario Nro. CONSOL SI 003 2026.

**Objeto:** "CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA".

Cordial saludo.

Yo, **ALEJANDRO ARANGO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.044.503.244, en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales XIV y XV de la CLÁUSULA 10 del convenio de la referencia, me permito informar a la supervisión las circunstancias que han impedido iniciar la ejecución de las obras y solicitar la suspensión del convenio, con fundamento en lo siguiente:

**1. Antecedentes**
El convenio se suscribió el tres (03) de agosto de 2026 por valor de $50.163.136 (aporte del Municipio) y $800.000 en especie (aporte de la Junta en mano de obra no calificada), con un plazo de dos (02) meses. El acta de inicio se firmó el cuatro (04) de agosto de 2026, con fecha de terminación el tres (03) de octubre de 2026.

**2. Situación actual**

A la fecha no ha sido posible dar inicio a la ejecución física de las obras de mejoramiento del puente de la vereda Quitasol, por las siguientes causas, ajenas a la voluntad de la Junta:

a) **Cierres de la vía El Roble – Carolina:** la Gobernación de Antioquia, a través de RENTAM, adelanta el mantenimiento de la vía El Roble – Carolina, que es el acceso a la vereda Quitasol, lo que implica el cierre total de la vía durante varias horas del día. Estos cierres impiden el ingreso de vehículos para el transporte de materiales, equipos y herramientas hasta el sitio del puente, y hacen inviable programar la obra.

b) **Dificultad para la consecución de mano de obra:** con ocasión de los trabajos de mantenimiento de la vía, se ha dificultado la disponibilidad y el desplazamiento de la mano de obra de la comunidad, lo que impide conformar el personal que exige el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y la CLÁUSULA 10, numeral X del convenio, según el cual la mano de obra debe contratarse con habitantes de la comunidad beneficiada.

Estas circunstancias obedecen a la intervención de un tercero (Gobernación de Antioquia), que no era previsible al firmar el convenio y el acta de inicio y que la Junta no puede superar por sus propios medios. Con el plazo restante, de cuatro (04) días calendario, no es posible ejecutar las obras en las condiciones de calidad exigidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas.

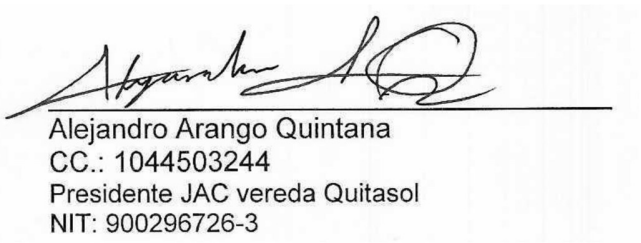
**3. Solicitud**

Por lo anterior, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del Convenio Solidario Nro. CONSOL SI 003 2026 por el término de **UN (01) MES**, desde el treinta (30) de septiembre hasta el veintinueve (29) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que cesen las causas que la originan, lo que ocurra primero.

**4. Compromises de la Junta**

- No adelantar actividades de obra durante el término de la suspensión.
- Informar a la compañía aseguradora y allegar a la supervisión, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del acta de suspensión, el certificado de modificación de la póliza de cumplimiento Nro. M-100307268, ampliando su vigencia por el término de la suspensión.
- Mantener informada a la supervisión sobre la programación de cierres de la vía y tener disponibles el personal de la comunidad y los materiales, de manera que las obras puedan iniciar el mismo día de la reanudación.
- Informar de inmediato a la supervisión si las causas cesan antes del término solicitado, para suscribir el acta de reanudación.
- Manifestar que la suspension no generará reclamaciones económicas, mayores costos ni indemnizaciones a cargo del Municipio.

Atentamente,



Alejandro Arango Quintana
CC.: 1044503244
Presidente JAC vereda Quitasol
NIT: 900296726-3